



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 9 de mayo de 2017

Número 104

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncio de subasta. 5
Anuncio de adjudicación directa de bien inmueble 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1251/13; número 8: autos 189/16, 800/15, 712/15 y 1116/16; número 10: autos 1123/16; número 11: autos 40/17, 717/15, 156/15 y 82/14. 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. 16
Designación de representantes en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. 16
Notificaciones. 17
- Aguadulce: Delegación de competencias. 17
- Bollullos de la Mitación: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local. 17
- Camas: Anuncio de licitación. 18
- Cantillana: Delegación de funciones. 19
- Cañada Rosal: Resolución sobre el plan de disposición de fondos. 20
- Carmona: Ordenanza fiscal. 21
- Castilleja de la Cuesta: Modificación de las asignaciones a los miembros de la Corporación. 27
- Dos Hermanas: Anuncios de licitación. 28
Anuncio de adjudicación de contrato. 30
- Gilena: Convocatoria para la creación de la bolsa de Trabajador Social. 30
- Lantejuela: Delegaciones de competencias. 33
- Lebrija: Corrección de errores. 34

— Lora del Río: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.E.- 02 «San José»	34
— Marchena: Expediente de modificación presupuestaria	35
— San Juan de Aznalfarache: Proyecto de obras	35
— San Nicolás del Puerto: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto	35
— Utrera: Resolución sobre la convocatoria de dos plazas de Policía Local	35
Avocaciones de competencias	36
Ordenanza municipal	38
— Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	38
— Villanueva de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2017	38
— Villanueva del Río y Minas: Avocaciones de competencias	39
Ordenanza municipal	39
Avance de planeamiento	39
Convenio urbanístico	40
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Presupuesto general ejercicio 2017	40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial, por la que se concede a favor de la Mercantil Parque Eólico Pinarejo I y II, S.L.U., autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la implantación de la subestación eléctrica de transformación 220/30 kv denominada Pinarejo, ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla)

N/Ref.: DE/RGV/JGC.

Expte.: 272.273.

R.A.T.: 112.132.

Visto el escrito de solicitud formulado por el Parque Eólico Pinarejo I y II, S.L.U.

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 27 de abril de 2012, la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I y II, S.L.U. (B-86284411) (anteriormente denominada Betterchange Gestión, S.L.U.), solicita Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución para la implantación de la Subestación Eléctrica de Transformación 220/30 kV denominada «Pinarejo», ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 87 de fecha 15 de abril de 2014, sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Así mismo, tal y como establece el citado título VII del R.D. 1955/2000, el titular declara la no existencia de organismos afectados en el procedimiento.

Tercero. Con fecha 21 de julio de 2014, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para resolver la citada resolución, según lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre de traspaso de competencias en materia de Industria, Energía y Minas.
- Resolución de 25 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Tercero. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía:

Primero. Resuelve conceder a favor de la sociedad Parque Eólico Pinarejo I y II, S.L.U., Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución para la implantación de la Subestación Eléctrica de Transformación 220/30 kV denominada «Pinarejo», ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Siendo éstas sus características principales:

Peticionaria: Parque Eólico Pinarejo I y II, SL CIF: B-86284411.

Domicilio: Avenida Marie Curie, 2, Parque Tecnológico de La Cartuja, 41092.

Sevilla (Telf.: +(34) 954 46 70 46)

Finalidad de la instalación: Evacuar la energía eléctrica generada los parques eólicos Pinarejo I y II, en régimen especial, RD 661/2007.

Ubicación de la instalación: Polígono 12, parcela 5 del término municipal La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Descripción de la subestación colectora (220 kV).

La subestación estará constituida por:

Parque de 220 kV.

- Tipo: Exterior convencional.
- Esquema: Simple barra.
- Alcance: 1 posiciones de línea.
2 posiciones de transformador.

Parque de 30 kV.

- Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6.
- Esquema: Simple barra.
- Alcance: 2 posiciones de transformador.
3 posiciones de línea 2 módulos de medida.
- Transformación.
Estará constituida por:
 - 1 Transformador 220/30 kV 35/40 MVA, con regulación en carga.
 - 1 Transformador 220/30 kV 25/30 MVA, con regulación en carga.
 - 1 Reactancia de puesta a tierra con función de transformador de servicios auxiliares.
 - 3 Pararrayos lado 220 kV.
 - 3 Pararrayos lado 30 kV.

- Sistema de control y protecciones.

La subestación (parque de 220 kV) será telecontrolada como red observable desde el centro de control de red eléctrica.

Se instalará un sistema integrado de control (SICOP) que integrará las funciones de control local, protecciones y telecontrol.

- Sistema de medida.

Se instalará en la posiciones de transformador de 220 kV.

Los contadores de medida principal y redundante se alimentarán del mismo devanado de intensidad.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, el RD 1699/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. La presente resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la fecha de firma de la presente resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación Provincial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos en los que se ubica la instalación eléctrica a su estado original, sesenta y tres mil ochocientos noventa euros (63.890 euros), que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de subasta

Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.).

Hace saber: Que por el Departamento de Embargos y Subastas se incoa expediente administrativo de apremio número 0301000375403, instruido a «Valdivia Guzmán Promociones», S.L., con CIF B91339978, como deudora a la Hacienda de los Excmos. Ayuntamientos de Alcalá del Río, Brenes y La Rinconada, por los conceptos de IBI Urbana-IBI Rústica- IAE- IAE Acta de Inspección-Ejecución de Obras, por un importe total de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y un céntimos (149.616,81€).

Que con fecha 26 de abril de 2017 se ha dictado acuerdo de enajenación mediante subasta pública del 100% del pleno dominio de los bienes o derechos que más adelante se identifican en apartado 2.º, para lo cual se dicta el presente anuncio de subasta, haciendo constar:

1.º *Día, hora y lugar:* Que la subasta habrá de celebrarse el día 30 de junio de 2017, a las 09.00 horas, en la sede de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de Sevilla.

2.º *Descripción de los bienes:*

Lote n.º 1. Finca: 11069.

Urbana: Número cincuenta y uno. Plaza de aparcamiento número cincuenta y uno, ya terminada, en la planta de Sótano dos o Nivel 0, perteneciente al edificio ya terminado destinado a garajes, locales comerciales y viviendas, sito en Alcalá del Río, avenida de Andalucía número 57 de gobierno y fiscal. Tiene su acceso por calle Pimienta. Ocupa una superficie útil de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, y construida, incluidas zonas comunes, de diez metros y setenta y seis decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de rodadura; por la derecha, entrando, con plaza de aparcamiento número cincuenta; por la izquierda, con la número cincuenta y dos, y por el fondo, con muro de cerramiento.

Derecho titular: 100% pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Sevilla 06. Tomo 1496, Libro 214, Folio 43.

Lote n.º 2. Finca: 11070.

Urbana: Número cincuenta y dos. Plaza de aparcamiento número cincuenta y dos, ya terminada, en la planta de Sótano dos o Nivel 0, perteneciente al edificio ya terminado destinado a garajes, locales comerciales y viviendas, sito en Alcalá del Río, avenida de Andalucía número 57 de gobierno y fiscal. Tiene su acceso por calle Pimienta. Ocupa una superficie útil de once metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y construida, incluidas zonas comunes, de doce metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de rodadura; por la derecha, entrando, con plaza de aparcamiento número cincuenta y uno; por la izquierda y fondo, con muro de cerramiento.

Derecho titular: 100% pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Sevilla 06. Tomo 1496, Libro 214, Folio 46.

Lote n.º 3. Finca: 11071.

Urbana: Número cincuenta y tres. Plaza de aparcamiento número cincuenta y tres, ya terminada, en la planta de sótano Dos o Nivel 0, perteneciente al edificio ya terminado destinado a garajes, locales comerciales y viviendas, sito en Alcalá del Río, avenida de Andalucía número 57 de gobierno y fiscal. Ocupa una superficie útil de diez metros y treinta decímetros cuadrados, y construida, incluidas zonas comunes, de once metros y dieciséis decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de rodadura; por la derecha, entrando y fondo, con muro de cerramiento, y por la izquierda, con la plaza de aparcamiento número cincuenta y cuatro.

Derecho titular: 100% pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Sevilla 06. Tomo 1496, Libro 214, Folio 49.

La adjudicación se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos —en su caso—, y si para alguno de ellos no hubiese oferta, se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Que los citados bienes están afectos a las cargas y gravámenes que figuran en el apartado siguiente, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

3.º *Valoración, cargas preferentes y tipo de subasta:*

Finca n.º 11069

Valoración 100% del pleno dominio: 7.469,89 €.

Cargas:

1. Hipoteca constituida a favor de la entidad «Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria», S.A., en virtud de escritura autorizada el 3 de diciembre de 2007, ante el Notario don Enrique Gullón Ballesteros, que causó la inscripción 2.ª, con número de protocolo 2685, actualizada por la misma entidad en fecha 17 de enero de 2017, respondiendo esta finca por un importe total de 11.752,57 €.

Total cargas: 11.752,57 €
Tipo subasta: 7.469,89 €

Finca n.º 11070

Valoración 100% del pleno dominio: 8.216,77 €

Cargas:

1. Hipoteca constituida a favor de la entidad «Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria», S.A., en virtud de escritura autorizada el 3 de diciembre de 2007, ante el Notario don Enrique Gullón Ballesteros, que causó la inscripción 2.ª, con número de protocolo 2685, actualizada por la misma entidad en fecha 17 de enero de 2017, respondiendo esta finca por un importe total de 12.556,21 €.

Total cargas: 12.556,21€
Tipo subasta: 8.216,77 €

Finca n.º 11071

Valoración 100% del pleno dominio: 7.469,89 €

Cargas:

1. Hipoteca constituida a favor de la entidad «Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria», S.A., en virtud de escritura autorizada el 3 de diciembre de 2007, ante el Notario don Enrique Gullón Ballesteros, que causó la inscripción 2.ª, con número de protocolo 2685, actualizada por la misma entidad en fecha 17 de enero de 2017, respondiendo esta finca por un importe total de 12.053,96 €.

Total cargas: 12.053,96 €
Tipo subasta: 7.469,89 €

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

Los tramos para la licitación de todos los lotes se fijan en 500,00 €.

4.º *Situaciones jurídicas de los bienes, sus titulares y gravámenes:*

Las fincas descritas aparecen inscritas a favor de «Valdilia Guzmán Promociones», S.L., en virtud de escritura de Agrupación y División otorgada en La Rinconada el día 3 de diciembre de 2007, ante el Notario don Enrique Gullón Ballesteros, con número de protocolo 2684.

5.º *Títulos de propiedad.*

Que los títulos de dominio se encuentran disponibles en la sede central de este Organismo, Sección de Embargos y Subastas, pudiendo ser examinados desde la publicación del edicto de subasta, hasta cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, en horario de 9 a 13.30, de lunes a viernes, debiéndose advertir que, tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

De no existir títulos de dominio inscritos o no habiéndose aportado por el obligado al pago, los rematantes habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria, para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que este Organismo contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta.

De no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6.º *Depósito.*

Los licitadores están obligados a constituir ante la Mesa de Subasta —con anterioridad a su celebración— un depósito del veinte por ciento (20%) del tipo de subasta.

Para los supuestos en que se haya optado (con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza General) por el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble y pago del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento, la Mesa de Subasta puede exigir depósito adicional a constituir en el plazo de los 10 días siguientes a la adjudicación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que cumpla los requisitos previstos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o por cualquier otro medio que se habilite al efecto (en metálico, en la Caja General de este Organismo).

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos para los que desee pujar.

Se advierte a los posibles adjudicatarios, que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en el apartado 8.º del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

7.º *Suspensión de la subasta.*

La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (deuda no ingresada, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro, recargos y costas del procedimiento).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

8.º *Plazo para pagar el precio del remate:*

Quien resulte finalmente adjudicatario deberá entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El pago de la cantidad señalada podrá asimismo efectuarse el día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, de haberse ejercitado en plazo tal posibilidad y obtenido autorización para ello, tal y como se indicaba en el acuerdo de enajenación: «Los posibles adjudicatarios que opten por ejercitar la facultad prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán obtener autorización para el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura. Para obtener esta forma de pago deberá comunicarlo de forma expresa a la Mesa en el mismo momento en que solicita el otorgamiento de la escritura de venta, con la indicación de que tal autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional».

No obstante, en el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º *Licitadores y admisión de ofertas en sobre cerrado:*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la Entidad acreedora.

Los Tasadores.

Los depositarios de los bienes embargados.

Los licitadores podrán presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y deberán ir acompañadas del depósito con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a «Valdivia Guzmán Promociones», S.L., a celebrar el día 30 de junio de 2017, a las 09.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

- La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20% del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

- Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

- b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General de este Organismo, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a «Valdivia Guzmán Promociones», S.L., a celebrar el día 30 de junio de 2017, a las 09.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas.

No se puede intervenir en la adjudicación directa en calidad de ceder a tercero.

10.º *Segunda licitación y adjudicación directa. Otras menciones.*

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar:

- La Mesa de Subasta, al finalizar la primera licitación y si así lo considere procedente, previa deliberación de su conveniencia, podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo de subasta, que será el 75% del tipo de subasta detallado en el apartado 3.º.

A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

En este caso, los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa.

- La Mesa de Subasta podrá igualmente, al finalizar la primera licitación, acudir al trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José M.ª Moreno Galván n.º 16, de esta capital, de lunes a viernes (días laborales), en horas de 9.00 a 13.00, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a «Valdivia Guzmán Promociones», S.L., a celebrar el día

30 de junio de 2017, a las 09.00 horas». Dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números. En tal caso, se exigirá un 10% del tipo que se fijó para la subasta, prestándose en cheque conformado a favor del O.P.A.E.F.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

El precio mínimo de adjudicación será:

- a) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta.
- b) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo. Ello, no obstante, no implica la aceptación de cualquier oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por el órgano de recaudación competente.

La adjudicación se formalizará mediante acta o por resolución del órgano competente, según los casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido efectivo el importe procedente. Si no satisface el precio del remate en los mismos plazos establecidos para la subasta, el depósito que, en su caso, se hubiera constituido, se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

Finalizado el trámite de adjudicación directa sin haberse producido la adjudicación del bien, y antes de que se acuerde la adjudicación de bienes a la Hacienda Pública, se podrá adjudicar dicho bien a cualquier interesado que pague el tipo de la subasta realizada antes del inicio del trámite de adjudicación directa, es decir; el tipo inicial de la subasta realizada o el 75% de éste para el supuesto de que haya existido una segunda licitación.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta —en lo que resulte aplicable—, así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

Mediante el presente anuncio se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores y demás interesados en el procedimiento cuyas notificaciones no se hayan podido efectuar por causas no imputables a esta Administración.

El presente anuncio de subasta se publicará en las Oficinas Centrales de este Organismo, en la Oficina Recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

7W-3674

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de adjudicación directa de bien inmueble.

Habiéndose celebrado subasta el día 7 de abril de 2017, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 41, de 20 de febrero de 2017, para la enajenación del bien inmueble descrito como:

Lote n.º 1. Finca: 43019

Urbana.—Participación indivisa de una ciento setenta y dosava parte, que según manifiestan confiere a su propietario el derecho de uso y disfrute de la plaza de aparcamiento señalada con el n.º 142, delimitada mediante señales en el suelo, de la siguiente finca: Uno. Local destinado a garaje, situado en planta sótano del edificio sito en Fuengirola, calle Lamo de Espinosa, sin número, integrado por dos cuerpos: el primero, de sótano, planta baja y diez plantas altas, y el segundo, de sótano y planta baja, y que se denomina hoy Complejo Pyr. Ocupa una superficie total, aproximada, de tres mil doscientos treinta y cinco metros y sesenta y un decímetros cuadrados. Linda: al frente, con rampa de acceso y subsuelo del resto de la finca matriz; a la derecha, entrando por dicha rampa, con hueco de escalera por donde también tiene acceso y subsuelo del resto de la finca matriz; a la izquierda, con subsuelo de la calle Lamo de Espinosa, y al fondo, con subsuelo de la zona marítimo-terrestre. Cuota de participación: cuatro enteros, dos mil ciento veintitrés diezmilésimas por ciento.

Derecho titular: 100% del pleno dominio de 1/172 parte de la finca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Fuengirola n.º 1. Tomo 1436, Libro 806, Folio 225.

Embargado en el procedimiento administrativo de apremio instruido a la deudora, «Construcciones 92», S.A. (A41191438), por débitos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo resultado desierta en 1.ª licitación, la Mesa optó, previa deliberación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 d del vigente Reglamento General de Recaudación, acceder a celebrar una 2.ª licitación, siendo declarada desierta por la Presidencia y anunciando la Mesa la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde este momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 107 del citado texto legal.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, y en el edicto publicado con fecha 20/02/2017, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta, —en lo que resulte aplicable—, así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

El presente anuncio de subasta se publicará en las Oficinas Centrales de este Organismo, en la Oficina Recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Cualquier persona interesada en adquirir, por este procedimiento, el bien descrito, podrá presentar, en el Registro General del Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 09.00 a 13.30, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a «Construcciones 92», S.A. (A41191438)». Dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador, como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial de los bienes para los que presente su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En Sevilla a 24 de abril de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

7W-3678

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1251/2013, a instancia de la parte actora doña Ana María Ramírez Barrera contra Refingest S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 14 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero. Doña Ana María Ramírez Barrera presenta demanda contra Refingest S.L.

Segundo. Se ha requerido a Ana María Ramírez Barrera para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

Fundamentos de derecho.

Primero. Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 23 de mayo de 2017 a las 9:25 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Refingest S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 189/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150008872.

De: Iván González Marín.

Abogado: María Luisa Pagador Valiente.

Contra: Julián Medinilla Sarmiento e Instalaciones Malcom, S.L.

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución de título judicial 189/2016, a instancia de la parte actora Iván González Marín contra Julián Medinilla Sarmiento, e Instalaciones Malcom, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y decreto de 23 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de la conciliación judicial frente a Julián Medinilla Sarmiento por la suma de 1.450 euros de principal, más 43,50 euros de intereses y 145 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y frente a

Instalaciones Malcom, S.L., por la suma de 625 euros de principal, más 18,75 euros de intereses y 62,50 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Procédase, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Julián Medinilla Sarmiento a fin de que abone a la parte actora las cantidades por las que se ha despachado la presente ejecución, y que ascienden a 1.450 euros de principal, más 43,50 euros de intereses y 145 euros para costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación; y a Instalaciones Malcom, S.L., a fin de que abone a la parte actora las cantidades por las que se ha despachado la presente ejecución, y que ascienden a 625 euros de principal, más 18,75 euros de intereses y 62,50 euros para costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo testimonio de la presente resolución de Mandamiento en Forma a la Comisión Judicial encargada de llevar a efecto la diligencia acordada, librándose el correspondiente exhorto al Juzgado de Paz de Tomares.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Julián Medinilla Sarmiento con NIF 52268124A e Instalaciones Malcom, S.L., con CIF B-91888396 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada Instalaciones Malcom, S.L., a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-reposición-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Malcom, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2557

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 800/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150008522.

De: José Antonio Alarcón Luna.

Abogado: Federico Alonso Martínez-James García.

Contra: Cafetería de la Facultad de Matemáticas, Universidad de Sevilla y Fimacaf, S.L.

Abogado: Francisco Manuel Barrero Castro.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 800/2015, a instancia de la parte actora José Antonio Alarcón Luna contra Cafetería de la Facultad de Matemáticas, Universidad de Sevilla y Fimacaf, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 23 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador don José Antonio Alarcón Luna y el empresario Fimacaf, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –23 de marzo de 2017–, debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 59.916,72 euros en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 50.338,80 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 euros, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así, por este auto lo acuerda, manda y firma doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fimacaf, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 712/15 Ejecución de títulos judiciales 54/2017. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150007563.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Jesús Montañés Uceda.

Contra: Peninsular Alborán, S.L.U.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 712/15, ETJ: 54/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Peninsular Alborán, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 23 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 229,85 euros de principal, más 6,9 euros de intereses y 22,99 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a Peninsular Alborán, S.L.U., Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Dispongo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 229,85 euros de principal, más 6,9 euros de intereses y 22,99 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada Peninsular Alborán, S.L.U., en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Peninsular Alborán, S.L.U., con CIF B-04740510 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Peninsular Alborán, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2532

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1116/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160012064.

De: Diego Clemente Jiménez.

Abogado: Carmen María Alcedo Megías.

Contra: Manuel Castillo Ayala.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1116/2016, a instancia de la parte actora Diego Clemente Jiménez contra Manuel Castillo Ayala, sobre despidos / ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, cuyo fallo resulta del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Diego Clemente Jiménez contra Manuel Castillo Ayala, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a Manuel Castillo Ayala, a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral a fecha 30 de septiembre de 2016, condenando a la empresa a abonar la cantidad s.e.u.o. de trescientos cinco con treinta y seis céntimos (305,36 euros).

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 10 de marzo de 2017. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Castillo Ayala actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2530

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1123/2016, a instancias de Ana María Gutiérrez Fuentes contra Comeut Construcciones Metálicas S.L., Mara Servicios y Administracion S.L. y Steak Butter S.L., se ha acordado citar a Comeut Construcciones Metálicas S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 2017 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Comeut Construcciones Metálicas S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-3723

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20130003231.

De: Doña Carmen Martínez Jiménez, M.ª José Carrión Sánchez, Felisa Carrión Sánchez y M.ª Magdalena Capitán Marchena.

Contra: Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines, S.A.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2017, a instancia de la parte actora doña Carmen Martínez Jiménez, M.ª José Carrión Sánchez, Felisa Carrión Sánchez y M.ª Magdalena Capitán Marchena, contra Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Orlimtec, S.L., por la cuantía de 321,43 euros de principal y de 51,42 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

No ha lugar a despachar ejecución contra las empresas concursadas Limpiezas Marsol, S.L. y Limpiezas y Jardines, S.A., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Orlimtec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 717/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150007716.

De: Doña María José Benito Martín.

Abogado: Miguel Velázquez Prieto.

Contra: On-Off Estética, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 717/2015, a instancia de la parte actora doña María José Benito Martín, contra On-Off Estética, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 29 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 526/16.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 717/15, promovidos por doña María José Benito Martín, contra On-Off Estética, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Por la parte actora se formuló demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada se dio por terminada la vista quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.— En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

Hechos probados.

1) Doña María José Benito Martín ha venido prestando sus servicios para On-Off Estética, S.L., desde el día 23 de junio el 2014, en virtud de contrato de trabajo con la categoría profesional de esteticista, percibiendo por ello un salario diario a efectos de despido de 32,08 euros.

La trabajadora ha realizado 46 horas extraordinarias en las fechas y franja horaria descritas en el cuadro que obran a los folios 3 y 4 de las actuaciones y que se dan por reproducidas.

2) El día 19 de mayo de 2015, la trabajadora recibe comunicación de su despido por causas objetivas con fecha de efectos de 31 de mayo de 2015. La comunicación obra el folio seis de las actuaciones y se da por reproducida.

3) Entendiendo que el cese no se ajusta a derecho y que además la empresa le adeuda salarios de los meses de marzo del 2015 a mayo de dicho año, vacaciones no disfrutadas y horas extras lo que asciende a un total de 4230,46 euros, con el detalle que obra los folios 3 y 4 de las actuaciones, presentó la correspondiente solicitud de conciliación en fecha 23 de junio del 2015, que se tuvo por celebrada sin avenencia con fecha 10 de julio del 2015. La presente demanda se interpuso el día 14 de julio del 2015.

4) La empresa figura de baja en Seguridad Social en fecha 30 de junio de 2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.— La característica principal de nuestra legislación laboral ha sido la progresiva restricción de la libertad empresarial de despido, para garantizar el principio de estabilidad en el empleo. Paralelamente a las trabas que se han ido imponiendo al empresario para evitar que exista una absoluta libertad de despido, el trabajador ha visto reforzadas sus posibilidades de romper unilateralmente el contrato sin alegar ninguna causa. Por eso, puede decirse que existe «un régimen extintivo mucho más riguroso para el empresario que para el trabajador», pues aquél sólo puede extinguir el contrato de trabajo alegando la concurrencia de alguna de las causas admitidas por el ordenamiento laboral.

Segundo.— Pues bien aplicando lo que antecede al caso de autos, teniendo en cuenta que la empresa no comparece y no ha desplegado actividad probatoria alguna, no se logra la convicción de ésta Juzgadora a cerca de la existencia de causa alguna que justifique el despido, por lo que el cese debe ser declarado despido improcedente, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, de conformidad con los artículos 51 y siguientes del ET.

El Fogasa solicita la extinción de la relación laboral, la parte actora se adhiere a dicha petición y se acreditan indicios de que la readmisión no es posible pues la empresa no ha comparecido y consta su baja en Seguridad Social, acreditada por la documental obrante en autos, por lo que de conformidad con el artículo 110.1.a de la LRJS y 56.2 del ET, procede la extinción de la relación laboral a fecha del despido (fecha de cese efectivo en el trabajo) y por ello sin devengo de salarios de trámite.

En tal sentido es preciso la STSJ de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla de fecha 5 de mayo de 2016.

En relación con el salario fijado a efectos de indemnización por despido, la defensa del trabajador aceptó el indicado por el organismo demandado.

Tercero.— En relación con la reclamación de cantidad, para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que conforme al art. 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (art. 26 ET); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral entre el actor y demandado y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados en la demanda por la documental aportada y por prueba de confesión, en aplicación del artículo 91.2 de la L.R.J.S, dada la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la empresa pese a estar debidamente citada y no acreditándose el pago (217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), procede estimar frente a ella la demanda por los conceptos que se reclaman.

Cuarto.— No procede, por el contrario, el interés por mora solicitado (art. 29 del Estatuto de los Trabajadores), pues el concepto reclamado no era ni mucho menos incontrovertido, teniendo que ser esta sentencia la que determine la corrección de la postura sostenida por el actor frente a la mantenida por la empresa.

Quinto.— No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T., teniendo en cuenta que en todo caso no respondería de cantidades extra salariales.

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Doña María José Benito Martín contra On-Off Estética, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 31 de mayo de 2015, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa a la actora, la cantidad de 1.058,64 euros en concepto de indemnización por despido.

Así mismo debo condenar y condeno a On-Off Estética, S.L., a que abone doña María José Benito Martín la suma de 4230,46 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 717-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado On-Off Estética, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20130006744.

De: Doña Rafaela Mora Navarro.

Abogado: Francisco Javier Teran Conde.

Contra: Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2015, a instancia de la parte actora doña Rafaela Mora Navarro, contra Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto; parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.500 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 82/2014. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140000823.

De: Don Juan Morata Aranda y Francisco Geniz Conde.

Contra: Fogasa y David González Molero, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2014, a instancia de la parte actora don Juan Morata Aranda y Francisco Geniz Conde, contra Fogasa y David González Molero, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 133/17.

En Sevilla a 13 de marzo de 2016.

Vistos por la Ilma. doña Adelaida Maroto Márquez Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 82/14, promovidos por don Juan Morata Aranda y don Francisco Geniz Conde, contra David González Molero, S.L., en reclamación de cantidad siendo parte el Fogasa.

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Morata Aranda y don Francisco Geniz Conde, contra David González Molero, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Juan, la suma de 6.100 euros y a don Francisco, la cantidad de 6.300 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento por ahora respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a anunciar ante este Juzgado bastando para ello manifestación de la parte de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0082-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada David González Molero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2282

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de fecha 10 de marzo de 2017, acordó aprobar la resolución definitiva correspondiente a la «Convocatoria de subvenciones a proyectos de acción social para cubrir necesidades alimentarias en la ciudad de Sevilla, anualidad 2017».

De conformidad con el art. 18, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria por un importe igual o superior a 3.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60101.23104.48901/17.

Proyectos subvencionados

<i>Entidad</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Ptos.</i>	<i>Propuesta Subv. euros</i>
<i>Modalidad: Comedores sociales.</i>			
1 Comedor Benéfico San Vicente de Paúl. Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl	Comedor benéfico San Vicente de Paúl de Sevilla	94,00	89.745,57
2 Cocina Económica Ntra. Sra. Del Rosario	Cocina económica Ntra. Sra. Del Rosario	93,00	88.790,83
6 Fundación Hospitalaria Orden de Malta	Comedor social San Juan de Acre	68,00	64.922,32
10 Orden Hospitalaria San Juan de Dios	Atención integral a personas en riesgo de exclusión	78,00	69.500,00
5 Hermandad del Dulce Nombre de Bellavista	Comedor social Hermandad del Dulce Nombre	72,00	68.741,28
4 Asociación Loyola Torreblanca	Comedor infantil San Antonio de Padua	56,00	14.000,00
11 Mujeres Supervivientes de Violencia de Género desde el Sur Construyendo la Igualdad	Comedor de nosotras y de nuestras familias	46,00	29.300,00
<i>Modalidad: Catering sociales.</i>			
9 Asociación Entre Amigos	Servicio de comida a domicilio	65,00	101.299,00
3 Asociación de Hermanamientos de los Pueblos del Mundo y Cooperación Internacional de Andalucía (Ahepumucia)	Catering social	45,00	70.130,00
7 Asociación la Casa de Todos	Catering social la casa de todos	44,00	68.571,00

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

4W-2856

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo del Pleno en sesión de 30 de junio de 2016, se aprobó el número de miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la designación de la Presidencia y los miembros de la Comisión, a propuesta de los respectivos Grupos Políticos Municipales.

Por el portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos se propone el cese de don Manuel Navarro Peñalosa y el nombramiento de don Francisco David Rincón López.

Por lo expuesto, y visto el informe emitido, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Cesar, a propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos, como miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a don Manuel Navarro Peñalosa.

Segundo.—Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Grupo Municipal de Ciudadanos, a don Francisco David Rincón López.

Tercero.—Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

4W-2960

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

<i>Número Expediente</i>	<i>Nombre/apellidos/domicilio</i>	<i>Acto notificado</i>
4185101001294	Antonia Muñiz Jordán. DNI: 28591805E. C/. Concorde – Camino de los Indios, 5. 41019 – Sevilla.	Comunicación de inicio y segundo requerimiento de subsanación de la solicitud del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Por lo que se le emplaza para que comparezca ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte - Los Carteros, en calle Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 - Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pítel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para alta SAD a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

<i>Número expediente</i>	<i>Nombre /Apellidos/Domicilio</i>	<i>Acto notificado</i>
...12123	M. ^a del Rosario Muñoz Muñoz	Citación para alta SAD

Por lo que se le emplaza para que comparezca ante esta Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Macarena, sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a las personas mencionadas significándoles que contra esta resolución, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefatura de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pítel Huertas.

4W-2861

AGUADULCE

Por resolución de Alcaldía núm. 80/17, de 6 de abril de 2017 se ha delegado en el Concejal Miguel Jesús García Sánchez la celebración de matrimonio civil entre doña María Mercedes Martínez Berlanga y don Javier Moreno Restituto el día 17 de abril de 2017.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

En Aguadulce a 6 de abril de 2017.—El Alcalde en funciones, (P.D. resolución 311/16 de 11 de noviembre de 2016) Juan Jesús García Díaz.

36W-2949

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado decreto núm. 415/2017 de fecha 11 de abril del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Considerando que la Corporación se constituyó el día 13 de junio de 2015, habiéndose dictado distintos decretos de Alcaldía para designar a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y a la vista de la nueva composición de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Alcalde en virtud de los arts. 20, 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRRL, y arts. 43.3, 44, 46, 52 y 53 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, ROF, he resuelto:

Primero. Nombrar a la Concejala doña Blanca Fuentes Velázquez, quinta Teniente de Alcalde, quedando las Tenencias de Alcaldía como a continuación se especifica:

- Primer Teniente Alcalde: Don Norberto Viedma Garzón.
- Segundo Teniente Alcalde: Don Sergio Sánchez Romero.
- Tercera Teniente Alcalde: Doña Silvia Muñoz Piña.
- Cuarta Teniente Alcalde: Doña María Rosa Domínguez Moreno.
- Quinta Teniente Alcalde: Doña Blanca Fuentes Velázquez.

Segundo. Revocar a don Norberto Viedma Garzón la delegación del servicio de Salud, atribuyendo las competencias de dicha delegación a doña Blanca Fuentes Velázquez, salvo las relativas al Cementerio Municipal.

Tercero. Las facultades que conlleva la delegación conferida, así como su régimen jurídico serán las establecidas en la resolución de Alcaldía 892/2015 de 26 de junio y sus modificaciones, en su caso.

Las delegaciones genéricas de competencias comprenderán las facultades de dirección, inspección, control, impulso y seguimiento de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto. Todas las delegaciones enumeradas en los apartados anteriores requerirán, para ser eficaces, su aceptación por parte de los delegados. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de cinco días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación. Las delegaciones de competencias se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y de todas ellas se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día que se dicta la resolución.

Quinto. Los/as Concejales/as Delegados/as quedan obligados/as a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión realizada al frente de la Delegación, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos el art. 115 del ROF. En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ROM de Bollullos de la Mitación y ROF, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas. En cualquier caso:

- La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.
- En ningún caso podrá delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.
- El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.
- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipal, portal de la transparencia y página web del Ayuntamiento

Séptimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

En Bollullos de la Mitación a 19 de abril de 2017.— El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

36W-3319

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrado en sesión ordinaria el día 17 de marzo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de la «instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos alimentarios en edificios municipales», conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Camas.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General – Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General - Contratación.
 2. Domicilio: Plaza Nuestra Señora de los Dolores, s/n.
 3. Localidad y código postal: Camas 41900.
 4. Teléfono: 955 98 02 64.
 5. Telefax: 954 39 33 38.
 6. Dirección de correo electrónico: gemaramayo@ayto-camas.org.
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.camases.es.
 - d) Número de expediente: C03/17.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Administrativo Especial – Uso privativo del dominio público.
 - b) Descripción del objeto: Instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos alimentarios en edificios municipales.
 - c) Plazo de ejecución/entrega/duración: Dos años desde el día siguiente al día de la formalización del contrato. Prorrogable por dos años. Plazo máximo de ejecución, incluidas prórrogas, cuatro años.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Canon mínimo por superficie: 82 euros por máquina y año.
 - b) Precio total estimado: 8.200 euros (prórrogas incluidas).
5. *Garantía exigida:*

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.
6. *Requisitos específicos del contratista:*

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil del Contratante.
 - b) Modalidad de presentación: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Plaza Nuestra Señora de los Dolores, s/n.
 1. Dependencia: Secretaría General - Contratación.
 2. Localidad y código postal: Camas 41900.
8. *Apertura de ofertas:*
 - a) Dirección: Ayuntamiento de Camas.
 - b) Localidad y código postal: Camas 41900.
 - c) Fecha y hora: Ver Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Camas (www.camas.es).
9. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Camas a 21 de marzo de 2017.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7W-2430-P

CANTILLANA

Por resolución de Alcaldía núm. 344/2017, de fecha 7 de abril de 2017, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo comprendido entre el 10 y el 12 de abril de 2017, por motivos de vacaciones, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelve:

Primero. Delegar en don Manuel Camacho López, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de vacaciones de la Alcaldesa, del 10 al 12 de abril de 2017.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cantillana a 17 de abril de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-3169

CAÑADA ROSAL

Por resolución de Alcaldía, núm. 67/2017 de 24 de abril de 2017, queda aprobado el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

Artículo primero. *Principios generales.*

1. El plan de disposición de fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Cañada Rosal tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la tesorería municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. No obstante, en caso de existencia de ingresos externos finalistas para gastos con financiación afectada, cuya normativa rectora exija la apertura de cuentas específicas o restringidas de ingresos y gastos, se entenderá como excepción al precitado principio de unidad de caja, en pro de una mejora del funcionamiento y prestación de los servicios públicos financiados con tales ingresos externos.

Artículo segundo. *Ámbito.*

El presente plan de disposición de fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Cañada Rosal, entendiéndose por tal el propio Ayuntamiento y todos los entes instrumentales de él dependientes. Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este plan de disposición de fondos.

Artículo tercero. *Excepciones.*

Quedan exceptuados de la aplicación de este plan de disposición de fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

- Los pagos realizados por anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- Los pagos de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos básicos y por actuaciones de protección y promoción social, así como los pagos derivados de gastos de transferencias o de cánones, que no estén cubiertos con otros ingresos, a favor de organismos públicos, concesionarios o gestores de servicios públicos, en la cuantía que el ordenador de pago considere necesaria.

Artículo cuarto. *Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.*

El orden de prioridad del pago de obligaciones será el de antigüedad, sin perjuicio de la excepciones y previsiones contenidas en el presente plan de disposición de fondos.

Artículo quinto. *Orden de prelación.*

No obstante, la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, la expedición de los órdenes de pago y su ejecución material estará sujeta al siguiente orden de prioridad:

Primera. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9). Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda. El pago de los gastos de personal y cuotas a la Seguridad Social (capítulo 1). Incluye este apartado, en primer lugar, los pagos de las retribuciones a los empleados de la Entidad Local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen y, en segundo lugar, las cuotas sociales por las aportaciones de la entidad a los regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

Tercera. Pagos varios de diversa naturaleza. Se incluyen en este apartado los pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes y los pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos, así como aquellos pagos que se consideren de especial interés público, por considerarse que su ausencia de pago inmediato puede provocar un quebranto mayor a las arcas públicas, como pueda ser la necesidad de justificación a efectos de ingresos, etc... Esta excepción tendrá carácter excepcional y deberá ser en todo caso suficientemente motivada en criterios objetivos por el Alcalde de los tasados expresamente en el artículo sexto.

Cuarta. Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

Quinta. Pagos, no contemplados en los apartados anteriores, de obligaciones presupuestarias y no presupuestarias contraídas en ejercicios anteriores.

Sexta. Pagos, no contemplados en los apartados anteriores, de obligaciones presupuestarias y no presupuestarias contraídos en el ejercicio corriente no incluidos en los apartados anteriores.

Artículo sexto. *Ordenación y pago de obligaciones no preferentes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 en cuanto a excepciones a la aplicación del presente plan de disposición de fondos, el ordenador de pagos podrá expedir contra la tesorería órdenes motivadas de pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

- a) Gastos en obras, bienes y servicios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.
- b) Gastos que tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etcétera.

- c) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, el privilegio de los pagos de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida al ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

La realización de estos pagos debe respetar, en todo caso, la preferencia de los pagos por intereses y capital de la deuda y por los gastos de personal y cuotas sociales. Las órdenes de pago serán motivadas.

Disposición final.

El presente plan de disposición de fondos entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En Cañada Rosal a 2 de mayo de 2017.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-3644

CARMONA

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha de 8 de marzo de 2017 se aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa 1ª (feria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios físico del Ayuntamiento: 9 de marzo de 2017.
- Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento: 9 de marzo de 2017.
- Periódico: ABC de Sevilla, edición de fecha de 10 de marzo de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Número 61, de fecha de 16 de marzo de 2017.

Asimismo se concedió un trámite de audiencia por un periodo igual de treinta días hábiles a la Asociación de empresario feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, mediante comunicación notificada a dicha entidad en fecha de 16 de marzo de 2017.

Finalizados ambos plazos de información pública desde la última publicación y de audiencia el día 2 de mayo de 2017, se han presentado la siguientes alegaciones, según informe de la Responsable del Servicio de Atención al Ciudadano de fecha de 3 de mayo de 2017:

- Por D.ª Florencia Caballero Martín, mediante escrito con fecha de entrada el día 2 de mayo de 2017 (n.º 4.765).
- Por D.ª Raquel Rodríguez Pérez, mediante escrito con fecha de entrada el día 2 de mayo de 2017 (n.º 4.771).

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión de fecha de 3 de mayo de 2017, se ha acordado la inadmisión a trámite las alegaciones presentadas así como la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal en cuestión.

Por todo lo anterior y para general conocimiento -de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, se publica el texto íntegro del referido acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que asimismo se incluye el texto de la tarifa modificada, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Punto 3.—*Aprobación definitiva de la modificación de la Tarifa 1ª (Feria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, aprobado en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha de 3 de mayo de 2017 se ha suscrito informe jurídico por el Jefe del Servicio de Rentas y la Sra. Interventora accidental con el siguiente tenor literal:

«I. *Antecedentes:*

1.—Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha de 8 de marzo de 2017 se aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa 1ª (feria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios físico del Ayuntamiento: 9 de marzo de 2017.
- Tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento: 9 de marzo de 2017.
- Periódico: ABC de Sevilla, edición de fecha de 10 de marzo de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Número 61, de fecha de 16 de marzo de 2017.

Asimismo se concedió un trámite de audiencia por un periodo igual de treinta días hábiles a la Asociación de empresario feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, mediante comunicación notificada a dicha entidad en fecha de 16 de marzo de 2017.

2.—Finalizados ambos plazos de información pública desde la última publicación y de audiencia el día 2 de mayo de 2017, se han presentado la siguientes alegaciones, según informe de la Responsable del Servicio de Atención al Ciudadano de fecha de 3 de mayo de 2017:

- Por D.^a Florencia Caballero Martín, mediante escrito con fecha de entrada el día 2 de mayo de 2017 (nº 4.765).
- Por D.^a Raquel Rodríguez Pérez, mediante escrito con fecha de entrada el día 2 de mayo de 2017 (nº 4.771).

Ambos escritos de alegaciones constan en el expediente administrativo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión.

II. *Fundamentos de Derecho:*

1.—El concepto de interesado a los efectos de reclamar contra los acuerdos provisionales sobre ordenanzas fiscales.

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) faculta a los interesados para examinar los expedientes relativos a la aprobación de ordenanzas fiscales así como a la presentación de reclamaciones en los siguientes términos:

«Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

A continuación el artículo 18 de la misma norma define a quienes debe reputarse la condición de interesado a los efectos de poder presentar reclamaciones contra los acuerdos provisionales:

«Artículo 18. *Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.»

A la vista de la condición de las dos alegantes, que actúan a título individual como vecinas del municipio y no en calidad de representantes de las entidades que se mencionan en la letra b) anterior, ha de analizarse si ellas ostentan algún interés directo o resultasen afectadas por el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

Para ello acudiremos a la construcción jurisprudencial de dicho concepto.

Por venir referido a la impugnación de acuerdos de modificación de varias ordenanzas fiscales municipales por un vecino de una localidad y por la claridad en el planteamiento del problema, viene a cuento transcribir parcialmente el fundamento de derecho segundo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de 28 de enero de 1999 (RJ 1999/571), que dice así (el subrayado es nuestro):

«En relación con el alcance interpretativo actual, después de la Constitución, del concepto de «interés» como presupuesto de la legitimación, la Jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional y la doctrina más moderna han dejado sentado que:

- A) Por «interés», que la normativa vigente califica bien de «legítimo, personal y directo», o bien, simplemente, de «directo» o de «legítimo, individual o colectivo», y que obviamente es un concepto más amplio que el de derecho subjetivo, debe reputarse toda situación jurídica individualizada, caracterizada, por un lado, por singularizar la esfera jurídica de una persona respecto de las de la generalidad de los ciudadanos o administrados en sus relaciones con la Administración Pública, y dotada, por otro, de consistencia y lógica jurídico-administrativas propias, independientes de su conexión o derivación con verdaderos derechos subjetivos.
- B) Dicha situación, que, desde el punto de vista procedimental y procesal, supone una específica relación de la misma con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se ha extendido, después de la Constitución, por el juego conjunto de los artículos 162.1 b) de la misma, 28.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 1956 [y 19.1 a) y b) de la actual Ley 29/1998, 23 a) y c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 y 31.1 a) y c) y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a lo que, con más precisión, se titula «interés legítimo», concepto que es mucho más amplio que el de «interés personal y directo» que utilizan algunos de dichos preceptos y que consiste en el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando, con motivo de la persecución de los fines generales del mismo, incidan en el ámbito de ese su interés propio, aunque la actuación de que se trate no les ocasione, en concreto, un beneficio o servicio inmediato.
- C) Ese interés, desde el punto de vista procedimental y procesal, es una situación «reaccional», en pro de la defensa y efectiva reintegración de lo que doctrinalmente se ha llamado el propio círculo jurídico vital y que, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, está conectado con dicho concepto de perjuicio, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o, incluso, de orden moral (sin que sea necesario que quede asegurado de antemano que forzosamente haya de obtenerlo, ni que deba tener apoyo en un precepto legal expreso y declarativo de derechos), así como cuando la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto o disposición administrativa ocasionaría un perjuicio, con tal de que la repercusión del mismo no sea lejanamente derivada o indirecta sino resultado inmediato de la resolución o norma dictada o que se dicte o llegue a dictarse.
- D) Ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad), puede prescindir, ya, de las notas de «personal y directo», pues tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional (en Sentencias, entre otras, 60/1982, 62/1983, 160/1985, 24/1987, 257/1988, 93/1990, 32 y 97/1993 y 195/1992, y en los Autos 139/1985, 520/1987 y 356/1989), han declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superador y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien litiga.

- E) A mayor abundamiento, al conceder el artículo 24.1 de la Constitución el derecho a la tutela judicial de todas las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos, está imponiendo a los Jueces y Tribunales la obligación de interpretar con amplitud las fórmulas que las leyes procesales (o procedimientos administrativas) utilicen en orden a la atribución de legitimación activa para acceder a los procesos judiciales (o procedimientos administrativos) y, entre ellas, sobre todo, la de «interés directo» del artículo 28.1 a) de la Ley de esta Jurisdicción de 1956 (precepto -y no el del artículo 28.1 b)- que, después de la Constitución, es aplicable, como regla común de legitimación activa, para impugnar disposiciones de carácter general».

En consecuencia, no resulta aceptable, en atención a las circunstancias subjetivas y objetivas del caso, negar interés legítimo (e, incluso, directo), y la consecuente legitimación activa, a un Letrado que, en su condición de recurrente, y como vecino de Osuna y como contribuyente a su Ayuntamiento, va a verse afectado, realmente, por un número importante de las figuras tributarias aplicables en el año 1992 (por ejemplo, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, etc., las Tasas por el servicio de Recogida de Basuras, por la obtención de Licencias Urbanísticas, por expedición de Documentos Administrativos, etc., y los Precios Públicos por el suministro de agua potable, por la entrada de vehículos a través de las aceras, por ocupaciones varias de la vía pública, etc.), según que las modificaciones introducidas, al respecto, en las Ordenanzas Fiscales entren en vigor el 1 de enero de 1992, como propugna la Corporación, o el 10 de febrero (o, en su caso, el 16 de marzo) de 1992, como alega el citado Letrado, ahora recurrido, y declara asimismo la sentencia impugnada (y según que los correspondientes devengos de los diversos hechos imponible tengan lugar antes o después de las dos últimas fechas citadas).

Aun cuando de lo anterior resulta que el concepto de interés directo deba ser sustituido por el más moderno y amplio de interés legítimo -que incluye al anterior-, debe existir un interés como base de la legitimación activa.

Así dice lo dice con más claridad la sentencia de la misma Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de junio de 1997 (RJ 1997\5088) en su fundamento de derecho séptimo:

«... Aceptando que el más restringido concepto de «interés directo» del artículo 28 de la citada Ley Jurisdiccional debe ser sustituido, y así lo ha sido por una jurisprudencia constante, por el más amplio de

«interés legítimo», lo que sigue siendo una exigencia indeclinable es la existencia de un «interés» como base de la legitimación. Como decíamos en nuestra Sentencia de 15 diciembre 1993 (RJ 1993\9517), aludiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la ampliación del interés tutelable, en cuanto presupuesto de la legitimación, el mismo Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión «interés legítimo», utilizada en el artículo 24.1 de la Norma Fundamental, aun cuando sea un concepto diferente y más amplio que el de «interés directo», ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional 257/1989, de 22 diciembre), lo que en el ámbito de esta Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (Sentencia de este Tribunal Supremo de 1 octubre 1990 (RJ 1990\1454), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación (Sentencia de este Tribunal Supremo de 4 febrero 1991 [RJ 1991\1241]). En la misma línea pueden citarse las Sentencias de 17 marzo y 30 junio 1995 (RJ 1995\2387 y RJ 1995\5111) y 12 febrero 1996 (RJ 1996\1567), entre otras muchas. Como consecuencia de cuanto ha quedado expuesto debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación de los recurrentes (artículo 82, b) de la Ley de la Jurisdicción), absteniéndonos de entrar a decidir sobre el fondo.»

En el mismo sentido podemos citar la sentencia de la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 1836/2005 de 17 noviembre (JUR 2006\233001), que tras hacerse eco de la sentencia transcrita anteriormente añade lo siguiente en su fundamento de derecho segundo:

«No existe, por lo tanto, legitimación en la parte aquí actora, puesto que ésta exige la titularidad de un interés personal, legítimo, directo y actual que ha de estar referido en concreto a la situación jurídica contemplada por el acto administrativo objeto de impugnación, en este caso la Orden.

Es cierto que desde la promulgación de la Constitución Española, tanto el Tribunal Supremo como el Constitucional han sentado una doctrina totalmente pacífica en lo que hace a legitimación, al punto de considerar incluso un interés meramente moral como interés bastante para poder acudir en demanda ante los tribunales de Justicia, y así está reconocido por esta misma Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1985 (RJ 1985, 2279) , establece que «los criterios informantes del sistema –artículo 24 de la Constitución y Exposición de Motivos de la Ley de la Jurisdicción – son de flexibilidad y apertura para lograr una completa garantía jurisdiccional por parte de todos los litigantes, de tal manera que las causas de inadmisibilidad han de interpretarse con carácter restrictivo».

Sin embargo, esta Sala no puede estimar las alegaciones del demandante para justificar su legitimación activa. Aunque la jurisprudencia –y la misma evolución legislativa, volvemos a insistir– hayan abierto el abanico de posibilidades para que personas que antes no podían litigar ahora gocen de legitimación, ni la jurisprudencia –incluida la constitucional y la del Tribunal Supremo– ni la legislación dejan de exigir que el demandante esté legitimado para que se admisible una demanda. La sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1999 (RJ 1999, 571) establece que la legitimación exige que los demandantes estén revestidos de una cualificación específica, de una especial relación con el objeto del proceso, un interés directo que pueda ser afectado por la resolución impugnada. Y este no es el caso. Como ya expusimos en numerosas sentencias, como la de 19 de diciembre de 2003 (autos 1018/1998 [JUR 2004, 252085]).

Procede, por lo tanto, declarar inadmisibile la demanda.»

A la vista de las citas que se han expuesto podemos extraer las siguientes puntualizaciones:

- El concepto de interés directo al que se alude en el artículo 18.a) del TRLHL ha sido superado por el de interés legítimo, al cual alude expresamente el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, mucho más amplio que el intefes directo, integrando a éste.

- Ese concepto de interés legítimo ha de entenderse siempre referido a un interés en sentido propio, cualificado o específico. Debe existir una relación especial entre el alegante y la Ordenanza Fiscal de tal manera que su anulación o mantenimiento le produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto. El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza debe tener por tanto la virtualidad de repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado en la esfera jurídica del alegante, y no de un modo meramente hipotético, potencial y futuro.
- Ese interés, supone por tanto una situación reaccional, de reintegración de lo que se ha denominado círculo jurídico vital y que, busca la evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido.
- El interés legítimo no debe reducirse a un simple interés por la pura legalidad, tal y como ocurre en otros ámbitos del Derecho, por ejemplo en materia de disciplina urbanística.

2.—La falta de acreditación de un interés legítimo por parte de los alegantes.

A la vista de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el interés legítimo que se ha de ostentar para la formulación de reclamaciones en el proceso de tramitación de una Ordenanza fiscal, hemos de recordar cuál es el objeto del acuerdo provisional contra el que se reclama.

Como se expresa en los antecedentes se trata de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, concretamente la tarifa 1ª (Feria), epígrafes 3 a 16, relativos a la ocupación de los terrenos públicos municipales donde se desarrolla la feria de Carmona con determinadas atracciones y espectáculos y puestos para la venta de ciertos artículos.

Como se dice en el artículo 2 de la Ordenanza, constituye el hecho imponible de este tributo «la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes», siendo sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa «las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.» (artículo 3)

Así pues, si relacionamos el concepto de interés legítimo -tal y como está construido jurisprudencialmente- con el objeto de la modificación que se ha aprobado, debemos concluir que:

1.—D.ª Raquel Rodríguez Pérez no hace alusión alguna al interés legítimo que pudiera tener en la formulación de sus alegaciones. Tampoco dice en que modo la modificación de la tarifa 1ª (feria) de la Ordenanza fiscal en cuestión le afecta de forma real y efectiva.

2.—En el caso de D.ª Florencia Caballero Martín sí se hace alusión a esta cuestión, anudando la existencia de su interés legítimo en el perjuicio grave que para todos los carmonenses conllevaría -en su opinión- la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal por los ingresos significativos que dejarían de ingresarse, sobre la base de la legalidad invocada por ésta. A ello se añade la legitimidad inherente de todo ciudadano por el mero hecho de serlo de atacar toda actuación administrativa para que se observen los principios que deben inspirarla (eficacia, eficiencia, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad).

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto por la doctrina jurisprudencial consolidada, esta alegante confunde su interés legítimo propio con el de todos los carmonenses y con el de la ciudadanía, vaciando de contenido. No se expone ni acredita cual es la relación especial con la Ordenanza fiscal que le lleva a reclamar contra ella. Tampoco se manifiesta -ni se vislumbra- cual es la utilidad o perjuicio, cierto y acreditado, ya sea actual o futuro, que le repercute de forma efectiva en su esfera jurídica propia, distinta de la de cualquier ciudadano o vecino de Carmona. Hay una mera exposición de defensa -a su juicio- de la legalidad que tampoco despliega virtualidad alguna para basar sobre ella su interés legítimo, por muy loable que sea su actitud.

No hay en definitiva una exposición de como se va a ver afectada, de forma real, por la modificación aprobada, como si pudiera apreciarse si de otro tipo de tributos estuvieramos analizando. En este sentido resulta muy ilustrativa la conclusión -arriba trascrita- a la que se llega en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de enero de 1999 (RJ 1999/571), y en la que sí se aprecia la existencia de este interés legítimo en cualquier vecino y contribuyente de una localidad por «verse afectado, realmente, por un número importante de las figuras tributarias aplicables en el año 1992 (por ejemplo, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, etc., las Tasas por el servicio de Recogida de Basuras, por la obtención de Licencias Urbanísticas, por expedición de Documentos Administrativos, etc., y los Precios Públicos por el suministro de agua potable, por la entrada de vehículos a través de las aceras, por ocupaciones varias de la vía pública, etc...)»

Distinta sería, por tanto, la conclusión a la que llegaríamos si esta persona acreditase dicha afectación real —en los términos empleados por el propio Tribunal Supremo—, afectación que se ha apreciado de oficio por esta Administración para la Asociación de Empresarios Feriantes de Andalucía, Ceuta y Melilla, como entidad que vela por y para la defensa de los intereses legítimos de sus asociados, mediante la puesta de manifiesto del expediente para la formulación de alegaciones mediante oficio notificado a aquélla el día 16 de marzo de 2017.

3.—Competencia para la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

El acuerdo de imposición y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción, como se establece en el artículo 47.1 de la misma.

4.—El procedimiento aplicable para la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

En el punto de tramitación en que se encuentra la tramitación de la Ordenanza Fiscal, el procedimiento que le sigue es el siguiente, de acuerdo con lo dispuesto que la tramitación del proyecto de modificación relacionado en los hechos es el siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del TRLHL y 49 de la LRBRL :

1.—Adopción del acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

2.—El acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

3.—Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

III. Propuesta de acuerdos:

En atención a los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Inadmitir a trámite la alegaciones formuladas por doña Raquel Rodríguez Pérez y Doña Florencia Caballero Martín, al carecer de interés legítimo para ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en los fundamentos de derecho.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación de la tarifa 1.^a (feria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con la redacción que se recoge a continuación:

Tarifa 1. ^a —Feria.	Importe
3. Ocupación con tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares .Por m ² o fracción.	7,00 €
4. Ocupación con atracciones y espectáculos: columpios, calesitas, caballitos, coches de choque, aparatos de movimiento y similares. Por m ² o fracción.	8,00 €
5. Ocupación con espectáculos pequeños, vistas y similares. Por m ² o fracción.	8,00 €
6. Ocupación de terrenos destinados a teatros y circos. Por m ² o fracción.	8,00 €
7. Ocupación para instalación de neverías, restaurantes, bares y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
8. Ocupación con chocolaterías, venta de masa frita y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
9. Ocupación para instalación de puestos para la venta de helados y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
10. Ocupación de terrenos para instalación de máquinas de algodón dulce y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
11. Ocupación para instalación de puestos para venta de mariscos y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
12. Ocupación con puestos para venta de turrónes, dulces y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
13. Ocupación para casetas de venta de juguetes, cerámicas y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
14. Ocupación para casetas de tiro y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
15. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de flores, bebidas, tabaco y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
16. Fotógrafos, dibujantes y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €

La modificación de la tarifa en los términos expuestos comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente acuerdo, en el que se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en cuestión, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el Portal de Transparencia municipal.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a las personas alegantes con expresión de los recursos procedentes que se puedan interponer contra la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

IV. Análisis de las alegaciones presentadas:

Sin perjuicio de los fundamentos y propuestas de acuerdos que se relacionan anteriormente, con el objeto de ilustrar a los miembros de la Corporación sobre las alegaciones formuladas por las alegantes se exponen a continuación el contenido de éstas y las apreciaciones que le merecen a los que suscriben, lo cual no ha de entenderse en el sentido de proponer una desestimación de las alegaciones pues éstas han de quedar inadmitidas:

Alegaciones formuladas por D.^a Raquel Rodríguez Pérez:

1.—No consta la Ordenanza que se modifica en el expediente publicado en la sede electrónica ni en el Portal de Transparencia, lo cual crea inseguridad jurídica al no detallarse qué norma estaba en vigor ni los cambios que se proponen.

Tanto en la sede electrónica como en el Portal de Transparencia se publicó el anuncio que consta en el expediente administrativo, en el que se hace alusión expresa a la Ordenanza que se modifica así como al contenido exacto de la modificación propuesta que no es otra que la tarifa 1.^a (feria) y dentro de ésta los epígrafes 3 a 16. Además en el Portal de Transparencia (indicador 2: información institucional y organizativa adicional) se insertó no sólo este anuncio, sino el informe económico-financiero, el informe jurídico y la memoria justificativa.

2.—Falta de Decreto o providencia de incoación en el expediente administrativo.

Existe en el expediente memoria justificativa suscrita por la Concejala-Delegada de Hacienda en fecha de 19 de enero de 2017, en la que se exponen los motivos en base a los cuales se propone la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación inicial. Se trata así de una forma de iniciación del procedimiento administrativo mediante petición razonada de un órgano de la Administración que no tiene competencia para iniciar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.»

3.—Falta de informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio y los costes del servicio a gestionar.

El artículo al que hace referencia la alegante -el 24.2 del TRLHL- no resulta de aplicación en el presente caso. La Ordenanza Fiscal en cuestión no regula una tasa por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local de las referidas en el artículo 20.4 del TRLHL, sino la utilización privativa o el aprovechamiento especial del

dominio público local —concretamente los terrenos municipales donde se celebra la Feria de Carmona— supuesto éste contemplado en apartado 3, letra n) del artículo 20 del TRLHL y que se corresponde con el hecho imponible de la Ordenanza, tal y como éste es configurado en su artículo 2.

En este caso, como aclara el artículo 25 del TRLHL, debe ponerse de manifiesto en el informe técnico- económico el valor de mercado, pero no la previsible cobertura del servicio, pues ya hemos aclarado que no es éste el supuesto de tasa que se está modificando.

Este valor de mercado -en la concreta situación en la que se produce la utilización privativa o aprovechamiento especial- es el que se determina en el informe económico-financiero obrante en el expediente.

Como se recoge con total claridad en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, núm. 421/2011, de 18 de octubre (JUR 2012\43239), en su fundamento de derecho sexto:

«No podemos perder de vista lo que dice el Supremo en la sentencia precitada de 16 de febrero de 2009, al igual que lo hacían o insinuaban otras anteriores, aunque ratifica que la rigidez exigible a las determinaciones de las cuantías de las tasas por servicios no es paralelamente predicable de las consecuentes al aprovechamiento del dominio local, puesto que en este caso es mucho mayor la dificultad para su cuantificación, sin embargo no deja de significar que: ... «Mantener que el Informe técnico económico no señala, con vicio de nulidad, cómo se haya podido calcular la tarifa básica es desconocer que el Informe técnico-económico debe, tan sólo, tomar como referencia el valor de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, lo que se cumple al establecer criterios o parámetros a través de los cuales obtener una referencia que luego se reduce sensiblemente para determinar la cuantía de la tasa a exigir a los contribuyentes. Establecer o tomar una referencia no significa calcular matemáticamente unos valores a partir de otros, como pretende la recurrente, para hacernos creer que la cuantía de la tasa está basada en premisas carentes de toda justificación. El Informe técnico-económico ha de tener un contenido mínimo pero ni la LHL ni la LTPP establecen, en detalle, el contenido concreto que el estudio económico-financiero haya de tener. El art. 24.2 de la LHL obliga, a la hora de determinar el importe de las tasas por la prestación de un servicio, a tomar en consideración los factores o criterios que especifica: los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa. Pero cuando se trata de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, sólo cabe exigir que el estudio económico-financiero «ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos», que es lo que quiere el art. 25 de la LHL. Un estudio económico con una valoración detallada de las distintas partidas o factores que integran el establecimiento o mantenimiento del servicio y con explicación de cómo se llega al coste real o previsible del servicio que se trata de regular no es exigible en el caso de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en que basta con que el Informe preceptivo señale los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. Así resulta de las sentencias de esta Sala de 7 de febrero de 2000 y 30 de junio de 2001, con cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 13 de diciembre (RTC 1999, 233) que, en su Fundamento Jurídico 19, se ha referido al contenido exigible a los estudios técnico económicos para la implantación de tasas por utilización o aprovechamiento del dominio público local, estableciendo que el valor de mercado y la utilidad derivada del aprovechamiento constituyen criterios de indudable naturaleza técnica a los que la Administración Local tiene necesariamente que acudir, aunque el contenido exacto de tales magnitudes depende de variables a menudo inciertas; pero sin que tales variables y, por tanto, tales magnitudes, den como resultado una decisión antojadiza, caprichosa y, en definitiva, arbitraria, del ente público»; que «el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento de un bien de dominio público sólo puede ser hipotético y, por tanto, meramente aproximativo», o referencial «dada la inexistencia real de un mercado transparente para los bienes que nos ocupan»; que «el valor de mercado establecido para la utilidad derivada del aprovechamiento es, como dice el art. 24.1.a) de la LTHL, una «referencia» que debe tomarse en cuenta para establecer el importe de la tasa que, sin embargo, no tiene por qué coincidir con dicho valor, sino que se fija a partir del mismo haciendo uso de la discrecionalidad política que incumbe a los órganos municipales competentes para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales»; que «Como quiera que la Ley 51/2002 decidió excluir los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación del 1,5 por 100, precisamente por ello el importe de la tasa que resulta exigible debe calcularse tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad o aprovechamiento, establecido a partir de criterios o parámetros que no se refieran sólo a las redes de su titularidad, sino a todas las que se emplean para la prestación de esos servicios. Tales criterios o parámetros deben constar en un Informe económico que permita establecer un valor de mercado que sirva como referencia para determinar la cuantía de la tasa exigible a los distintos contribuyentes»; y que «La legislación aplicable no establece criterios de referencia ni imposición alguna para el cálculo del importe de la tasa, motivo por el cual las corporaciones locales pueden establecer diferentes formas de cálculo siempre que se respete el límite contenido en el art. 24.1.a), es decir, que se ha de tomar como referencia el valor de la utilidad o aprovechamiento en el mercado si los bienes no fuesen de dominio público».

Alegaciones formuladas por D.^a Florencia Caballero Martín:

1.—El informe técnico-económico parte de un índice incorrecto al utilizar como referente el valor catastral del suelo cuando el artículo 25 del TRLHL alude al valor de mercado que es sensiblemente mayor que el catastral. Esto ocasiona un grave perjuicio para las arcas municipales, debiendo acudirse no ya a utilizar el tipo del 2,57 % establecido para el cálculo del Impuesto de transmisiones patrimoniales sino el tipo de gravamen del 5% previsto en el artículo 64 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de tasas y precios públicos.

La cita de la sentencia expuesta sobre el punto 3 de las alegaciones formuladas por doña Raquel Rodríguez Pérez es perfectamente extrapolable a la alegación formulada por doña Florencia Caballero Martín.

Sobre ello ha de añadirse lo siguiente:

- Las magnitudes e índices utilizados en el informe económico financiero (los valores catastrales del Padrón del I.B.I. y los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real aprobados en la Orden de 18 de julio de 2016) Catastro Inmobiliario y no son en absoluto antojadizos, caprichosos o arbitrarios, sino todo lo contrario. Se trata de índices oficiales, de público conocimiento y elaborados por Administraciones diferentes a la municipal (Estado y Comunidad Autónoma) que garantizan una objetividad e imparcialidad a la hora de elaborar el mencionado informe.
- Como se explica en la exposición de motivos de la Orden referida el coeficiente multiplicador que se aplica al valor catastral «tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor (el catastral) y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores».
- Respecto de Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no existe en esta norma un artículo 64, sino sólo 27. Tampoco se encuentra en esta norma tipo alguno del 5%.

Visto el citado informe así como la propuestas de acuerdos contenidas en el mismo, la Comisión Informativa de Territorio y Economía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Inadmitir a trámite la alegaciones formuladas por Doña Raquel Rodríguez Pérez y Doña Florencia Caballero Martín, al carecer de interés legítimo para ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en los fundamentos de derecho.

Segundo.—Aprobar definitivamente la modificación de la tarifa 1ª (feria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con la redacción que se recoge a continuación:

Tarifa 1.ª—Feria.	Importe
3. Ocupación con tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares .Por m ² o fracción.	7,00 €
4. Ocupación con atracciones y espectáculos: columpios, calesitas, caballitos, coches de choque, aparatos de movimiento y similares. Por m ² o fracción.	8,00 €
5. Ocupación con espectáculos pequeños, vistas y similares. Por m ² o fracción.	8,00 €
6. Ocupación de terrenos destinados a teatros y circos. Por m ² o fracción.	8,00 €
7. Ocupación para instalación de neverías, restaurantes, bares y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
8. Ocupación con chocolaterías, venta de masa frita y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
9. Ocupación para instalación de puestos para la venta de helados y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
10. Ocupación de terrenos para instalación de máquinas de algodón dulce y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
11. Ocupación para instalación de puestos para venta de mariscos y similares. Por m ² o fracción.	12,69 €
12. Ocupación con puestos para venta de turrone, dulces y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
13. Ocupación para casetas de venta de juguetes, cerámicas y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
14. Ocupación para casetas de tiro y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
15. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de flores, bebidas, tabaco y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €
16. Fotógrafos, dibujantes y similares. Por m ² o fracción.	7,00 €

La modificación de la tarifa en los términos expuestos comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente acuerdo, en el que se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en cuestión, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el Portal de Transparencia municipal.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a las personas alegantes con expresión de los recursos procedentes que se puedan interponer contra la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con diez votos a favor procedentes del grupo municipal Popular (10), cuatro abstenciones procedentes de los grupos municipales de Participa Carmona (1) e IU/CA (3) y tres en contra procedentes del grupo municipal Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.»

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 3 de mayo de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

25W-3693

CASTILLEJA DE LA CUESTA

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la Resolución de Alcaldía n.º 819/2016, de 27 de diciembre, del siguiente tenor literal:

«Esta Presidencia, vistas Resoluciones anteriores en materia de Delegaciones Municipales, sea de carácter general como la n.º 142/2016, de 15 de marzo, o con carácter puntual, como la n.º 686, de 9 de noviembre, y al hilo del actual cierre de ejercicio económico y presupuestario, entiende, en todo caso, necesario y conveniente efectuar distintas modificaciones complementarias que viene a mejorar propia reorganización, operatividad y distribución competencial existente, ello en el marco del ejercicio de las subsiguientes funciones corporativas tanto de esta Alcaldía como de los distintos Concejales-Delegados Municipales.

Así pues, y al amparo de lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y arts. 41.2., 43 a 45, 114, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), vengo en adoptar la presente resolución:

Primero: Modificar puntualmente la referida Resolución n.º142/2016, con las determinaciones que se reseñan:

(1.ª) Esta Alcaldía asume directamente las competencias y funciones expresadas y referidas a: «Confeción y Elaboración del Presupuesto General»; «Aprobación del Techo de Gasto»; y «Aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria».

- (2.^a) Se delega expresa y puntualmente a la Delegación Municipal de Recursos Humanos y Régimen Interior, la referida a la «Aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo».
- (3.^a) Se adiciona a la Delegación Municipal de Salud y Consumo, a su último apartado «g», la siguiente determinación:
«g)... y mercadillo municipal para el ejercicio de la venta ambulante:..., así como las autorizaciones municipales de diverso orden (cambios de titularidad de puestos,...) que se asignaban a la Junta de Gobierno Local.
- (4.^a) A la Delegación Municipal de Bienestar Social, se añade en su apartado «h», una última determinación y especificación puntual:
«h) ...; expedientes, informes y certificaciones sobre arraigo social de personas».

Tercero: El resto de las determinaciones y apartados dispositivos de la resolución 142/2016, al inicio mencionada permanecen vigentes e inalterables.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma».

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 23 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

2W-2918

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato de suministro conforme a los siguientes datos:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1.—Dependencia: Secretaría General.
 - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.-41701.
 - 4.—Teléfonos: 95-4919523 / 95-4919552 / 95-4919565.
 - 5.—Telefax: 95-4919525.
 - 6.—Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
 - 7.—Dirección de internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
 - 8.—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
- d) Número de expediente: 36/2017/CON.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro de productos químicos para las piscinas municipales.
- c) Lugar de ejecución / entrega: Dos Hermanas.
 - 1.—Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
 - 2.—Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
- d) Plazo de ejecución: Dos años más una prórroga de un año. Duración máxima: Tres años.
- e) CPV (Referencia de nomenclatura): 24962000-5.

3.—Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.
- 4.—Importe del contrato: 50.000,00 € / anuales (IVA incluido).

5.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 41.322,31 € / anuales.
- b) IVA (21 %): 8.677,69 €.

6.—Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.
 Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7.—Clasificación del contratista: No se exige.

8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados:
 - A: Documentación administrativa.
 - B: Documentación Técnica
 - C: Proposición Económica.

- c) Lugar de presentación:
- 1.—Dependencia: Secretaría General.
 - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.—41701.
 - 4.—Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.
- 9.—*Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: Documentación administrativa, Proposición Técnica, y Proposición Económica.
 - b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
 - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
 - d) Fechas y hora:
Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas.
Sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A.
Sobre C: Se anunciará en el Perfil de Contratante.
En caso de no ser posible llevar a cabo las aperturas en los días establecidos, se comunicará previamente en el Perfil de Contratante.
- 10.—*Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.
En Dos Hermanas a 21 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-3367-P

DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato de suministro conforme a los siguientes datos:

- 1.—*Entidad adjudicadora:*
- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1.—Dependencia: Secretaría General.
 - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.—41701.
 - 4.—Teléfonos: 95-4919523 / 95-4919552 / 95-4919565.
 - 5.—Telefax: 95-4919525.
 - 6.—Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
 - 7.—Dirección de internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
 - 8.—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
 - d) Número de expediente: 37/2017/CON.
- 2.—*Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de productos varios para distintos servicios del Ayuntamiento.
 - c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
 - 1.—Domicilio. Plaza de la Constitución, 1.
 - 2.—Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años más una prórroga de un año. Duración máxima: Tres años.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 39830000-9; 39831220-4; 24453000-4; 33141610-9.
- 3.—*Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterio de adjudicación: Oferta económica.
- 4.—*Importe del contrato:* 82.005,59 € / anual (IVA incluido).
- 5.—*Presupuesto base de licitación:*
- a) Importe neto: 64.541,40 €/anual + 3.555,00 € / anual.
 - b) (21%) 13.553,69 € / anual + (10%) 355,50 € / anual.
- 6.—*Garantías exigidas:*
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
- 7.—*Clasificación del contratista:* No se exige.
- 8.—*Presentación de ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados:
 - A: Documentación administrativa.
 - B: Documentación Técnica y Muestras.
 - C: Proposición Económica.

- c) Lugar de presentación:
- 1.—Dependencia: Secretaría General.
 - 2.—Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 - 3.—Localidad y código postal: Dos Hermanas.—41701.
 - 4.—Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.
- 9.—*Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: Documentación administrativa, Proposición Técnica, y Proposición Económica.
 - b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
 - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
 - d) Fechas y hora:
Sobre A: tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas.
Sobre B: cuarto día de la apertura del Sobre A.
Sobre C: Se anunciará en el Perfil de Contratante.
En caso de no ser posible llevar a cabo las aperturas en los días establecidos, se comunicará previamente en el Perfil de Contratante.
- 10.—*Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.
En Dos Hermanas a 21 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-3369-P

DOS HERMANAS

Anuncio de adjudicación de adquisición de cinco vehículos patrulleros para el servicio de la Policía Local exp. 02/2017/CON

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
 - b) Dependencia: Secretaría General.
 - c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es.
 2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: De suministro.
 - b) Objeto: Contratación de la adquisición de cinco vehículos patrulleros para el Servicio de la Policía Local.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de 2 de febrero de 2017.
 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Tipo de licitación: 82.644,63 € más 17.355,37 € de IVA, lo que totaliza la cantidad de 100.000 €.
 5. *Adjudicación/formalización del contrato:*
 - a) Fecha adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2017.
 - b) Fecha formalización del contrato: 31 de marzo de 2017.
 - c) Adjudicatario: «Hijos de J. Cerrato, S.A.».
 - d) Importe de adjudicación: 79.994,83 € más 16.798,92 € de IVA, lo que totaliza la cantidad de 96.793,75 €, a lo que se restará el importe de 3.000 € que se ofrecen por cinco patrulleros que se sustituyen.
 - e) Plazo de entrega: 35 días.
- Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.
Dos Hermanas 3 de abril de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez

2W-2885

GILENA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADOR SOCIAL

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para cubrir bajas del trabajador social.

La plaza referida está adscrita a los servicios sociales municipales y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes: funciones básicas del trabajador/a social en servicios sociales municipales.

Segunda. Modalidad del contrato

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo (37,5 horas semanales).

El horario de trabajo será de 7:45 a 15.15 horas.

Se fija una retribución bruta de 18.311,30 euros en catorce pagas.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

— Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

— Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

— Poseer la titulación exigida: Título de Diplomado/a en Trabajo Social y/o Título de Grado en Trabajo Social.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP.

Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 LEBEP), mediante dictamen expedido, con anterioridad a la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios Municipal, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Currículum vitae.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Vida laboral.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Sexta. *Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Doña María José Blanco Chía, funcionario de la corporación.

Vocales:

Doña María Jesús Guillén González, Psicóloga del Ayuntamiento de Gilena.

Doña M.ª Carmen Guerrero García, Pedagoga del Ayuntamiento de Gilena.

Don Pedro Chicharro Rodríguez, técnico de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Don Rafael Álvarez Álvarez, coordinador de ámbito territorial de Osuna de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Secretario: Sr. Secretario del Ayuntamiento.

La composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, se realizará una prueba práctica y una entrevista personal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La práctica de las pruebas será eliminatoria, calificándose hasta un máximo de 3 puntos cada prueba, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 1,5 puntos en cada una de ellas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: PRUEBA PRÁCTICA POR ESCRITO.

El primer ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora y se calificará de 0 a 3, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 1,50 puntos.

Consistirá en realizar una prueba tipo test con 40 preguntas de entre los temas que figuran en el anexo I de esta convocatoria, cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, siendo solamente una la correcta. Cada tres preguntas contestadas erróneamente, penalizará con una correcta, siendo proporcional la penalización en caso de menos de tres respuestas incorrectas.

SEGUNDO EJERCICIO: ENTREVISTA PERSONAL.

Los/as aspirantes deberán presentarse a una entrevista personal que versará sobre las funciones del puesto de trabajo ofertado, pudiéndose plantear cuestiones tendentes a demostrar los conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades profesionales requeridas para el desempeño del puesto.

El segundo ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora y se calificará de 0 a 3, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 1,50 puntos.

FASE CONCURSO:

Análisis y valoración de los méritos acreditados documentalmente según el siguiente baremo de méritos:

Experiencia laboral por cada mes de trabajo de iguales características al que opta. (máx. 2 puntos):

- | | |
|---|------------------|
| a) Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como Trabajador Social/Asistente Social en los servicios sociales comunitarios de Administraciones Locales | 0,010 puntos/mes |
| b) Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como Trabajador Social/Asistente Social en Administraciones Públicas | 0,05 puntos/mes |
| c) Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como Trabajador Social/Asistente Social en entidades privadas | 0,02 puntos/mes |

Formación complementaria (máx. 2 puntos).

<i>Duración</i>	<i>Con diploma de aprovechamiento</i>	<i>Con diploma de asistencia.</i>
De 10 a 20 horas	0.19	0.095
De 21 a 40 horas	0.38	0.19
De 41 a 100 horas	0.57	0.285
De 101 a 200 horas	0.76	0.38
Más de 200 horas	1.00	0.57

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Novena. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres días naturales desde que se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres (3) años.

Undécima. *Incidencias*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de 3 días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

TEMARIO:

1. La Constitución Española de 1.978: concepto, características y estructura. Principios Generales.
 2. El Régimen Local español. Entidades que lo integran.
 3. Principios constitucionales y regulación jurídica del Régimen Local español.
 4. El Ayuntamiento. Régimen jurídico: organización y competencias.
 5. La organización funcional del Ayuntamiento.
 6. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
 7. Derechos y deberes de los empleados públicos: código de conducta.
 8. Ley 9/2016, 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.
 9. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Competencias y funciones.
 10. Los Servicios Sociales Comunitarios. Concepto y objetivos. Áreas de actuación, ubicación física.
 11. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento: SIUSS.
 12. Servicios Sociales Comunitarios: La importancia del equipo interdisciplinar: Composición y roles.
 13. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: protocolo de derivación.
 14. Técnicas básicas en Trabajo Social: La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social.
 15. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Conceptos Generales.
 16. Elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención (PIA), la descripción de los servicios y prestaciones económicas. La revisión del PIA.
 17. El Plan de Cohesión e Igualdad de la Diputación de Sevilla 2016-2019.
- En Gilena a 30 de marzo de 2017.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

2W-2901

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 184, de 17 de abril de 2017 ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Daniel López Ruiz y doña Úrsula Pardillo Pigne expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: Delegación del Alcalde en un Concejales para la celebración de matrimonio civil.

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Israel Rodríguez Rodríguez, Concejales de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Daniel López Ruiz y doña Úrsula Pardillo Pigne, el día 24 de junio de 2017.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación resuelve:

Primero. Delegar en favor de don Israel Rodríguez Rodríguez, Concejales de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Daniel López Ruiz y doña Úrsula Pardillo Pigne, el día 24 de junio de 2017.

Segundo. La Delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejales ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 17 de abril de 2017.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-3158

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 189/2017 de 17 de abril de 2017 ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Adrián David Cordobés Ruiz y doña Ángeles López Aracil expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Antonio Páez Jiménez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Adrián David Cordobés Ruiz y doña Ángeles López Aracil, el día 26 de agosto de 2017.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación resuelve:

Primero. Delegar en favor de don Antonio Páez Jiménez, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Adrián David Cordobés Ruiz y doña Ángeles López Aracil.

Segundo. La Delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 17 de abril de 2017.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-3160

LEBRIJA

Corrección de errores

Visto edicto de fecha 16 de marzo de 2017, publicado «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de abril de 2017, apreciado error material en el mismo, procede su rectificación, donde dice «eliminación del retranqueo de seis metros» debe decir «modificación del retranqueo de 8 metros a 4 metros», de conformidad artículo 109 (2) Ley 39/2015.

Lebrija a 5 de abril de 2017.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-2890

LORA DEL RÍO

Aprobados definitivamente los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación a constituir por acuerdo de Pleno de fecha 20 de marzo de 2017, se publica el acuerdo de aprobación definitiva:

«Punto quinto. —*Aprobación definitiva*, si procede, de los estatutos y las bases de actuación de la Unidad de Ejecución U.E.-02 “San José” del PGOU de Lora del Río.

.../...

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la transformación urbanística de la Unidad de Ejecución U.E.-02 “San José” del PGOU de Lora del Río presentada por don Raúl Caro Hernández, doña Carmen Setefilla Martín Laserna, don Rafael Pascual Buiza, doña Rosa Delgado Cabello, doña Mercedes Luque Navarro, doña Juliana Rosales Casado, don Antonio Fernández Rojas, don Cipriano Paredes Delis, doña Ángeles Carrera García, doña Manuela Noguero Manzanares, don Francisco Ruiz Rivero y don Luis Rueda Aguilera, por ser propietarios de más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, bajo su redacción original.

Segundo. Designar el representante del Ayuntamiento, en calidad de Administración Urbanística actuante, en la Junta de Compensación, en la persona que ostente la Delegación municipal en materia de urbanismo.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto. Notificar individualizadamente este acuerdo a todos los propietarios afectados por el expediente y a los interesados que hayan comparecido en el mismo, con indicación del régimen de recursos correspondiente.

Quinto. Requerir a los interesados para que procedan a la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que designarán los cargos del órgano rector, que habrá de recaer necesariamente en personas físicas, según dispone el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, de aplicación supletoria, con el contenido mínimo previsto en el apartado 4 de dicho precepto.

Sexto. Requerir a los propietarios afectados que no hayan solicitado la adhesión a la Junta de Compensación para que en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, soliciten su incorporación a la misma, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo previsto al respecto en los artículos 129 y siguientes de la LOUA.

Séptimo. Seguir el sistema de compensación en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna en el plazo concedido a tal efecto, de conformidad con el artículo 129.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

Siendo aprobado por unanimidad.»

Asimismo, el citado acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.loradelrio.es>].

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Lora del Río a 7 de abril de 2017.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-3001

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de abril del año en curso, expediente núm. 13/2017 de modificaciones presupuestarias en la modalidad suplemento de crédito con cargo al remanente positivo de tesorería para gastos generales ejercicio 2017, por un importe total de 100.000,00 €, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 2 de mayo de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, María del Mar Romero Aguilar.

36W-3646

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2017, el proyecto de obras redactado por los Ingenieros de caminos, canales y puertos José Manuel Con González y Cristina María Ruiz Rodríguez para la ejecución de la pasarela peatonal sobre el p.k. 2+000 de la A-8058, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo el proyecto podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de urbanismo pudiendo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En San Juan de Aznalfarache a 3 de abril de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-2805

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto ha iniciado el expediente para la elección de Juez de paz sustituto.

En su virtud, se hace público que se abre el plazo de presentación de instancias que será de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad señaladas por el art. 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz, podrán recoger y presentar la instancia en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, situado en la C/ Real, 2, de San Nicolás del Puerto (Sevilla), C.P.: 41388.

Lo que se publica de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

San Nicolás del Puerto a 5 de abril de 2017.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

2W-2892

UTRERA

Por decreto de Alcaldía de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en relación con la selección para la cobertura de dos plazas de Policía Local, se resuelve:

Primero: Ratificar el nombramiento del primer y tercer vocal titulares, don Francisco José Sánchez Cabeza y don Alfredo García Rodríguez, al no existir en ellos causa alguna de abstención y manifestar su imparcialidad y respeto a los principios recogidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el proceso selectivo.

Segundo: Admitir las solicitudes de abstención de los suplentes, don Francisco José Rivero Vargas y don Antonio Jesús García Poley.

Tercero: Nombrar suplente del primer vocal a don Manuel Apresa Begines.

Cuarto: Requerir a la Junta de Personal para que designen un nuevo suplente del tercer vocal del tribunal calificador.

Quinto: Publíquese esta resolución en el tablón municipal de anuncios y en la web municipal, así como extracto del nombramiento de/l vocal/es suplentes al «Boletín Oficial» de la provincia

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 6 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-2959

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber:

«Que con motivo de la ausencia de la Quinta Teniente de Alcalde del Área de Hacienda Pública y Transparencia, doña Ana M.^a Cerrillo Jiménez, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 4 al 20 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, de la Quinta Teniente de Alcalde del Área de Hacienda Pública y Transparencia, doña Ana M.^a Cerrillo Jiménez.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 4 al 20 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a fecha indicada a pie de firma del presente documento.—El Alcalde-Presidente. Fdo.: José María Villalobos Ramos.—El Secretario General. Fdo.: Juan Borrego López.»

Utrera a 3 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-2818

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de las vacaciones de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, doña M.^a José Ruiz Tagua, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 10 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, doña M.^a José Ruiz Tagua.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde Presidente Don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 10 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a 7 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 7 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3091

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de las vacaciones de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, doña M.^a Carmen Suárez Serrano, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 7 al 10 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, doña M.^a Carmen Suárez Serrano.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde–Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 7 al 10 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde–Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a 7 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 7 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3090

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de las vacaciones de la Concejala Delegada de Cultura, doña Tamara Casal Hermoso, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 12 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, de la Concejala Delegada de Cultura doña Tamara Casal Hermoso.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 12 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde–Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a 10 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 10 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3089

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de las vacaciones del Concejala Delegado de Obras y Servicios Operativos, don Luis de la Torre Linares, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 10 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, del Concejala Delegado de Obras y Servicios Operativos don Luis de la Torre Linares.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde–Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 10 al 16 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde–Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a 10 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 10 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3088

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de las vacaciones del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, don Víctor Sánchez Pérez, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 13 al 17 de abril de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.—Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio don Víctor Sánchez Pérez.

Segundo.—Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde–Presidente don José María Villalobos Ramos, durante el período comprendido desde el día 13 al 17 de abril de 2017, ambos inclusive.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde–Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a 10 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 10 de abril de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3086

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que: Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la «Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Utrera», lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Oficina de Salubridad Pública y Consumo, sita en calle Cristóbal Colón, 28-A, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en el caso de que no se formule reclamación o sugerencia alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Utrera a 21 de marzo de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-2692

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente núm.: 08/2017 Baja de oficio.

Procedimiento: Baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Asunto: Inicio expediente de baja de oficio.

Interesado: Emilio Pérez Navarro.

Documento firmado por: El Alcalde (Antonio Manuel Suárez Sánchez).

Por resolución de Alcaldía núm. 359 de fecha 1 de marzo de 2017, se aprobó iniciar el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de don Emilio Pérez Navarro por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Vistas las diligencias practicadas por la Policía Local, por las que se pone de manifiesto que don Emilio Pérez Navarro no reside en calle Virgen de los Reyes, núm. 20, de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Primero. Que se inicie el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida de don Emilio Pérez Navarro.

Segundo. Que se de audiencia a don Emilio Pérez Navarro por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 30 de marzo de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-3180

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el Presupuesto General único para el ejercicio 2017, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales durante los cuales se podrán presentar reclamaciones contra el mismo, en el Registro General de Documentos y dirigidas al Pleno de la Corporación, por las personas legitimadas y por las causas relacionadas en el art. 170 del citado texto legal, considerándose el presupuesto, las bases de ejecución y la plantilla de personal definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 2 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

36W-3629

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 6 de febrero de 2017, se ha dictado el siguiente decreto núm. 21/2017:

Visto el escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2017 por doña María de los Ángeles Carrera Vergara en el cual renuncia a las Delegaciones Municipales otorgadas en junio de 2015, resultando que en el punto segundo y tercero de la referida resolución se acordaba la dedicación exclusiva de la referida Concejala.

Vistos los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, ha resuelto:

Primero. Revocar el Decreto de fecha 15 de junio de 2015 del que se dio cuenta en el punto cuarto del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015 y por el que se nombraba a doña María de los Ángeles Carrera Vergara, Concejala-Delegada de Deportes, Educación y Fiestas Mayores y Menores. Asimismo se deja sin efecto la dedicación exclusiva de la referida Concejala.

Segundo. Las referidas Delegaciones serán asumidas directamente por esta Alcaldía.

Tercero. Notificar al Concejal interesado la presente resolución, publicándose el contenido de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Villanueva del Río y Minas a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-1130

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 6 de febrero de 2017, se ha dictado el siguiente decreto núm. 20/2017:

Visto el escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2017 por don José Luis Narváez de la Torre en el cual renuncia a las Delegaciones Municipales otorgadas en junio de 2015,

Resultando que el referido Concejal es segundo Teniente de Alcalde de esta Corporación.

Vistos los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, ha resuelto:

Primero. Revocar el Decreto de fecha 15 de junio de 2015 del que se dio cuenta en el punto cuarto del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015 y por el que se nombraba a don José Luis Narváez de la Torre Concejal Delegado de Urbanismo, Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Segundo. Las referidas Delegaciones serán asumidas directamente por ésta Alcaldía.

Tercero. Revocar y dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía núm. 192/2015 de 25 de junio por el que se nombraba segundo Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local a don José Luis Narváez de la Torre.

Cuarto. Notificar al Concejal interesado la presente resolución, publicándose el contenido de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Villanueva del Río y Minas a 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-1132

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2016, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de prevención de incendios forestales.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Villanueva del Río y Minas a 22 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-1648

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Considerando que en fecha 11 de octubre de 2016 por el Ayuntamiento Pleno se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del documento de innecesidad de tramitación del avance de asentamiento urbanísticos en suelo no urbanizable en el municipio de Villanueva del Río y Minas.

Visto que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones a dicho acuerdo de aprobación inicial, la Sra. Alcaldesa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el documento de innecesiedad de avance de asentamientos urbanísticos en el municipio de Villanueva del Río y Minas.

Segundo. Acordar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de su general conocimiento, teniendo vigencia el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 22 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-1649

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del Convenio de La Grancilla.

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 7 de noviembre de 2016 se aprobó inicialmente la propuesta de convenio urbanístico presentado por los propietarios del sector «La Grancilla» a suscribir en este Ayuntamiento y teniendo como objetivo el cambiar la consideración urbanística del sector cambiando la categoría del suelo urbanizable de ordenado a no sectorizado.

Considerando que durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones al referido acuerdo, la Alcaldesa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el convenio urbanístico presentado por los propietarios del Sector «La Grancilla».

Segundo. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su general conocimiento.

El presente Convenio queda registrado con el número 1/2017 en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos.

Villanueva del Río y Minas a 22 de febrero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

36W-1652

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el expediente número 18/2017, tramitado para la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio económico 2017, integrado por la documentación básica, documentación complementaria, anexos, bases de ejecución, así como la plantilla de personal conforme determina la Ley de Haciendas Locales y su Reglamento Presupuestario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de la Ley reguladora de Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente señalado se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Palmar de Troya a 2 de mayo de 2017.—El Presidente, Juan Carlos González García.

36W-3626

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es